

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

DECLARA su opinión favorable para solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas y gestiones para que, el Agente Financiero Provincial, con fundamento en la cláusula tercera, punto 3.4, del Contrato de Agente Financiero suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., aprobado mediante Ley 9645 del 15 de septiembre de 2005, y prorrogado mediante decreto 455/2015 de fecha 11/03/2015, suministre la instalación de nuevos cajeros automáticos, fijos o móviles, en cada barrio o zona de las ciudades de la provincia donde presta servicios, para asegurar el derecho a la salud, garantizar el cumplimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, resguardar el derecho de las personas adultas mayores, discapacitadas, mujeres embarazadas y demás personas en situación de vulnerabilidad, todos ellos previstos y amparados constitucionalmente y por los tratados internacionales con jerarquía constitucional, así como también preservar el debido cumplimiento de la normativa de emergencia dictada por el gobierno nacional. Ello en coordinación con la planificación y el ordenamiento territorial que cada municipio diseñe.

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, incorpore al próximo “Modelo de Contrato de Agente Financiero” a celebrarse con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la exigencia de disponer nuevos cajeros en barrios y zonas que permitan asegurar los derechos referidos precedentemente, como así también la obligación de sumar terminales móviles en casos de dictado de emergencias, para lograr las respuestas oportunas que necesite la comunidad en tales contingencias

Notificar la presente al Poder Ejecutivo Provincial, y al Director cuya designación se establece en la Cláusula Tercera, Punto 3.8 del Contrato de Agente Financiero citado.

Mariana FARFÁN

AUTORA

FUNDAMENTOS

Que, como consecuencia de una bancarización en crecimiento exponencial, cada vez mayor cantidad de personas deben recurrir al servicio de un cajero automático, que se ha constituido desde ya hace un largo tiempo en un servicio tecnológico de uso indispensable, y un sustituto de la tradicional ventanilla bancaria caracterizada por su condicionamiento horario y por las

largas esperas (que incluso en muchas entidades bancarias se realizan de pie por falta de asientos disponibles), para el acceso a una atención personalizada.

Que, los cajeros automáticos, a pesar de haber descentralizado y despersionado la atención bancaria, en su mayoría se encuentran dentro de propias entidades bancarias. A su vez, éstas se encuentran usualmente en el micro centro de las ciudades. Este diseño produce reducción de costos para estas entidades, pero conlleva visibles complicaciones para las y los usuarios.

Que, en determinadas fechas y ciertas circunstancias, se producen extensas filas de espera frente a los cajeros automáticos. Esto tiene como consecuencia que usuarios/as y consumidores/as deban padecer situaciones derivadas del tiempo estacional o de otras eventualidades o emergencias. Además, se agrava aún más cuando se trata de personas adultas mayores, con discapacidad, embarazadas, u otras personas que puedan estar en situaciones de vulnerabilidad.

Que estas contingencias y padecimientos quedaron definitivamente expuestas durante la presente pandemia producida por el COVID-19, y por la implementación del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, donde se hicieron públicas las extensas filas de personas frente a los cajeros, los cuales eran mayoritariamente personas adultas mayores. Justamente este último grupo compone uno de los de mayor riesgo ante la pandemia.

Que, por otra parte, para quienes no residen en el micro-centro de la mayoría de las ciudades entrerrianas, la ausencia de cajeros automáticos en la periferia provoca que el cobro de sus haberes u otras operaciones, les insuma un mayor costo medido en tiempo y traslado, y en los grupos vulnerables un mayor riesgo para su salud, así como dificultades para preservar el debido cumplimiento de la normativa de emergencia dictada por el gobierno nacional.

Que, dentro de la normativa, el derecho a la salud, el derecho de los consumidores y usuarios, y el derecho de adultos mayores, mujeres embarazadas y de personas con discapacidad, tienen jerarquía constitucional nacional y provincial. Así, el artículo 42 de la Constitución Nacional expresa que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. ...”*. El art. 30 de la Constitución Provincial, por su parte, dispone que *“Se garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados. ...”*.

Que, respecto a las personas adultas mayores y a su exposición a situaciones de riesgo como la mencionada, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Ley 27.360, en su artículo 29 dispone: *“Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del*

derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos. ...”. En nuestra provincia el art. 18 de la Constitución reconoce a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos, brindándoles asistencia, seguridad y previsión social.

Que, también en el derecho internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378, se protege a este grupo contra las situaciones de riesgo. En tal sentido el artículo 11 expresa: **“Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.”.** A su vez, el art. 21 CER garantiza numerosos derechos a las personas con discapacidad.

Que, finalmente, el art. 20 CER protege a la mujer embarazada en cualquier situación.

Que, conforme el cuadro de situación descripto y los derechos garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales mencionados, resulta imperioso, instrumentar los mecanismos conducentes a dotar a nuestras ciudades entrerrianas de una mayor cantidad de cajeros automáticos.

Que, la distribución de los nuevos cajeros no debe decidirse teniendo única y exclusivamente los criterios de las entidades bancarias, sino los derechos constitucionales ya mencionados. Además, la cantidad y ubicación deben coordinarse con la planificación y ordenamiento territorial que diseñen los propios municipios, por ser estas últimas competencias exclusivas de estos, conforme art. 240, inc. 21º d, de la Constitución Provincial.

Que, respecto al contrato de agente financiero suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., aprobado mediante Ley 9645 del 15 de septiembre de 2005, y prorrogado mediante decreto 455/2015 de fecha 11/03/2015, la cláusula tercera, punto 3.4, dispone como obligación del agente financiero **“Prestar los servicios objeto del presente Convenio en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para las instituciones de primera línea. En particular: ...En relación al servicio de pago de haberes a través de la red de cajeros automáticos: implementar los mecanismos necesarios a efectos de lograr una mejora permanente en el nivel de disponibilidad de los cajeros automáticos de la red.”.** Es decir, no solo existió desde el inicio del contrato en forma expresa esta obligación respecto de los cajeros, sino que, además, en la prórroga mencionada otorgada por Decreto 455/2015 se mantuvo vigente esta responsabilidad.

Que, ante ello, se torna necesario e imperioso solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que arbitre las medidas para que, a través del Agente Financiero Provincial, se suministre la instalación de nuevos cajeros automáticos, fijos o móviles, en cada barrio o zona de las ciudades donde presta servicios, y que además incorpore al próximo “Modelo de Contrato de Agente Financiero” a celebrarse con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la exigencia de disponer nuevos cajeros en barrios y zonas que permitan asegurar los derechos referidos, como así también la obligación de sumar terminales móviles en casos de dictado de emergencias, para lograr las respuestas oportunas que necesite la comunidad en tales contingencias.

Mariana Farfán